

PROCESO: **ESPECIAL –APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA**
RAD. **680014003013-2020-246-00**

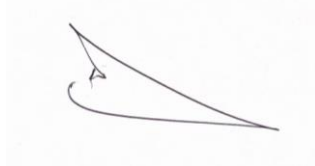
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el vocero judicial de la accionante, Dr. Daniel Ricardo Rodríguez Rodríguez, presentó el 1 de septiembre del año anterior escrito informando la renuncia al poder otorgado por MOVIAVAL S.A.S., este fue acompañado de comunicación remitida por la apoderada general de la demandante mediante la cual aceptaba la renuncia, así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., atendiendo que han transcurrido más de 5 días después de presentada la renuncia es claro que el poder terminó.

No obstante, pese a que se materializó la terminación del poder, el Dr. Daniel Ricardo Rodríguez Rodríguez, mediante memorial allegado el 28 de noviembre del 2022 solicitó requerir a la Policía Nacional.

Por lo anterior, se REQUIERE mediante el presente proveído al togado para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta decisión, allegue el nuevo poder otorgado por MOVIAVAL S.A.S., so pena de tener desistida la petición incoada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM